

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES**



**Superservicios**

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Agosto de 2015**

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES ID: 740  
EXPEDIENTE: 2007460351700084E**

**ANÁLISIS 2013 - 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

La Empresa de Servicios Públicos Varios de Pupiales identificada con NIT 837000228 – 9, según última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores de Servicio - RUPS (30 de enero de 2015), fue constituida el 10 de marzo de 1997 como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, iniciando operación el día 16 de enero de 1998 en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Pupiales Nariño.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: “*Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)

En atención a lo anterior, el prestador realizó la última actualización de su registro el día 30 de enero de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia, situación que se ajusta a lo establecido en la Resolución citada, permitiendo obtener información actualizada del esquema de prestación e información general del prestador.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Pupiales (Nariño) son:

**Tabla No. 1 Actividades por servicio**

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	16-01-1998
	Conducción	16-01-1998
	Tratamiento	16-01-1998
	Almacenamiento	16-01-1998
	Distribución	16-01-1998
	Comercialización	16-01-1998
ALCANTARILLADO	Recolección	16-01-1998
	Conducción	16-01-1998

	Disposición final	16-01-1998
	Comercialización	16-01-1998
ASEO	Barrido y Limpieza de Áreas Públicas	16-01-1998
	Recolección	16-01-1998
	Aprovechamiento	16-01-1998
	Transporte	16-01-1998
	Comercialización	16-01-1998

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

### 2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 30 de julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Sin embargo, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

#### 2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una disminución en el resultado final del ejercicio. Toda vez, que la disminución en los ingresos operacionales impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

**Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)**

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>652.397.058</b>	<b>100%</b>	<b>631.952.350</b>	<b>100%</b>	<b>-20.444.708</b>	<b>-3%</b>
Servicio de Acueducto	316.989.220	49%	319.474.108	51%	2.484.888	1%
Servicio de Alcantarillado	139.567.624	21%	130.981.684	21%	-8.585.940	-6%
Servicio de Aseo	195.840.214	30%	181.496.558	29%	-14.343.656	-7%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>476.541.437</b>	<b>73%</b>	<b>507.392.501</b>	<b>80%</b>	<b>30.851.064</b>	<b>6%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>175.855.621</b>	<b>27%</b>	<b>124.559.849</b>	<b>20%</b>	<b>-51.295.772</b>	<b>-29%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>263.226.696</b>	<b>40%</b>	<b>233.438.600</b>	<b>37%</b>	<b>-29.788.096</b>	<b>-11%</b>
Gastos de Administración	241.467.710	37%	219.076.490	35%	-22.391.220	-9%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	21.758.986	3%	14.362.110	2%	-7.396.876	-34%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>-87.371.075</b>	<b>-13%</b>	<b>-108.878.751</b>	<b>-17%</b>	<b>-21.507.676</b>	<b>25%</b>
Otros ingresos	123.787.454	19%	114.779.321	18%	-9.008.133	-7%
Otros gastos	33.000.000	5%	3.000.000	0%	-30.000.000	-91%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>3.416.379</b>	<b>1%</b>	<b>2.900.570</b>	<b>0%</b>	<b>-515.809</b>	<b>-15%</b>
<b>Resultado Neto</b>	<b>3.416.379</b>	<b>1%</b>	<b>2.900.570</b>	<b>0%</b>	<b>-515.809</b>	<b>-15%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento desfavorable, registrando una disminución del 3%, como resultado de la baja en los ingresos de las cuentas de los servicios de alcantarillado y aseo que reportaron el 6% y 7% respectivamente. Sin embargo, el servicio de acueducto presenta un leve aumento del 1%. Con el fin de realizar un análisis más detallado del comportamiento de los ingresos del prestador para las vigencias, se revisó en el Sistema Único de Información – SUI la información comercial y tarifaria para las vigencias de análisis, encontrado:

**Tabla No. 3. Información comercial y tarifaria en pesos colombianos (\$)**

ACUEDUCTO	2013	2014	VARIACIÓN
Consolidado Comercial	NO INFO	2.019	
Cargo básico - Tarifas			
Comercial	7.199	7.343	144
Oficial	4.799	4.895	96
Industrial	19.179	19.581	402
<b>ALCANTARILLADO</b>			
Consolidado Comercial	NO INFO	1.484	
Cargo básico - Tarifas			
Comercial	NO INFO	6.373	
Oficial	NO INFO	4.248	
Industrial	NO INFO	16.994	

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

En cuanto al servicio de acueducto, se observa un aumento de los cargos básicos cobrados por el servicio en las áreas comercial, oficial e industrial; explicando el comportamiento creciente de los ingresos.

Sin embargo, al revisar la información comercial para los servicios de alcantarillado y aseo no se observa completo el reporte de la información para las vigencias de análisis, razón por la cual se requiere al prestador realizar el debido cargue de la información y formatos pendientes de cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por otra parte, en lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un aumento desfavorable del 6%, lo que se interpreta como desfavorable al prestador, toda vez, que los ingresos operacionales disminuyeron de igual forma. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, los costos de venta y operación representaron el 73% y el 80% de los ingresos totales para las vigencias 2013 y 2014 respectivamente. Al revisar en detalle el Plan único de Cuentas – PUC no

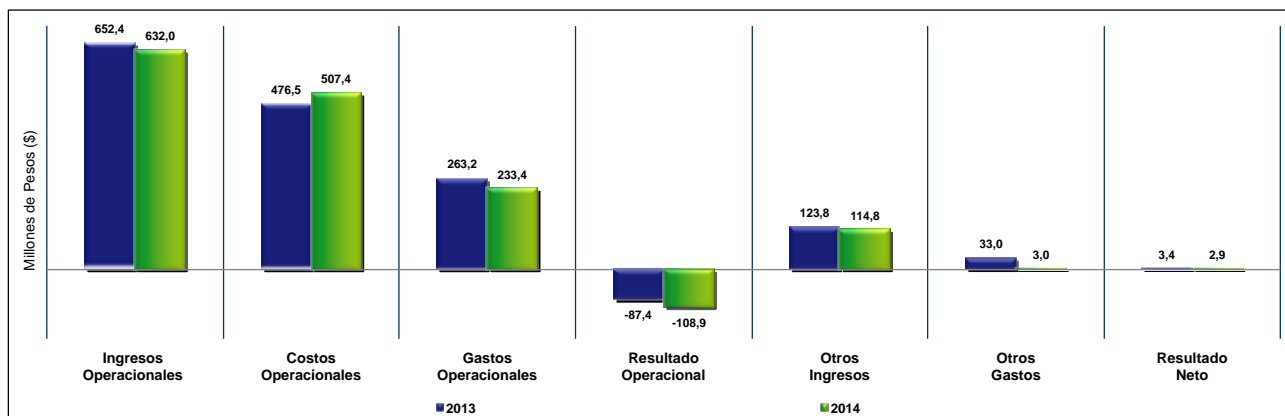
se encontró el discriminado de la cuenta de costos, razón por la cual no es posible dar explicación puntual a este comportamiento y se requiere al prestador explicar el motivo de dicho incremento.

Sin embargo, los Gastos Operacionales disminuyeron el 11% que en valores absolutos significa 29,7 millones. Una vez verificado el Plan único de cuentas – PUC discriminado, se encontró que la disminución más relevante fue en la cuenta de sueldos y salarios que bajo en valores absolutos de \$148,1 millones en la vigencia 2013 a \$121,8 millones en la vigencia 2014. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 40% y 37% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. Ante la falta de notas a los estados financieros que pudiera dar respuesta a la disminución en la cuenta de sueldos, se reitera la importancia de que el prestador realice el cargue de las mismas dentro de los plazos establecidos.

En general, estos porcentajes revelan que el consolidado de los costos y gastos de los años reportados, consumen el total de los ingresos operativos para dichas vigencias, lo que permite interpretar el comportamiento de los resultados operativos registrados. En consecuencia la pérdida operacional del año 2013 es de \$87,3 millones y aumenta a \$108,8 millones de pérdidas para el año 2014.

Sin embargo, el prestador registra movimientos significativos en la cuenta de otros ingresos, para la vigencia 2013 registra \$123,7 millones de pesos y para la vigencia 2014 \$114,7 millones de pesos. Al igual que para la cuenta de otros gastos \$33 millones en el 2013 y \$3 millones en el 2014. Nuevamente, ante la imposibilidad de conocer el detalle de los movimientos financieros, se requiere que el prestador explique en detalle el concepto de los movimientos que afectan positivamente el resultado neto de la empresa, con el fin de determinar la realidad financiera de la empresa y si estos hacen parte de la razón comercial de la misma.

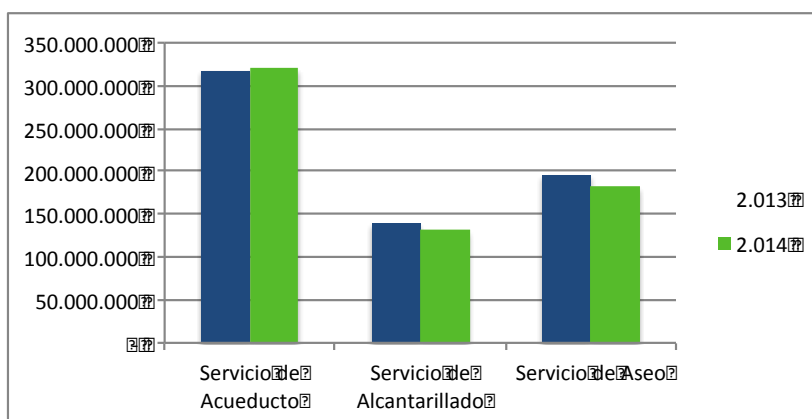
**GRAFICA N°1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. Se observa que en la vigencia 2013 y 2014 el prestador registró utilidades netas de \$3,4 millones y \$2,9 millones respectivamente, por ingresos diferentes a la prestación de los servicios públicos en las vigencias de análisis.

## GRAFICA N°2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

Como se observa en la Grafica N°2, se hace notorio que los servicios presentaron comportamientos independientes en los ingresos del año 2013 al año 2014. Se requiere que la empresa explique lo anteriormente solicitado en cuanto a los ingresos operacionales. Toda vez, que no se evidencia el cargue de las tarifas y suscriptores en el Sistema Único de Información – SUI para los servicios reportados.

### 2.1.2 BALANCE GENERAL

Tabla No. 4. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>490.946.438</b>	<b>100%</b>	<b>423.747.920</b>	<b>100%</b>	<b>-67.198.518</b>	<b>-14%</b>
Efectivo	73.962.704	15%	26.767.179	6%	-47.195.525	-64%
Deudores Serv. Públicos	129.654.946	26%	140.434.631	33%	10.779.685	8%
Deudores Servicio de Acueducto	51.861.978	11%	56.173.852	13%	4.311.874	8%
Deudores Servicio de Alcantarillado	32.413.737	7%	35.108.658	8%	2.694.921	8%
Deudores Servicio de Aseo	45.379.231	9%	49.152.121	12%	3.772.890	8%
Provisión para deudores	-3.543.559	-1%	-7.503.753	-2%	-3.960.194	112%
Provisión Alcantarillado	-1.417.424	0%	-3.001.502	-1%	-1.584.078	112%
Provisión Aseo	-885.889	0%	-1.875.938	0%	-990.049	112%
Otras Provisiones	-1.240.246	0%	0	0%	1.240.246	-100%
Inventarios	15.151.816	3%	20.665.772	5%	5.513.956	36%
Otros Act. CP	6.500.000	1%	-	0%	-6.500.000	-100%
<b>Activo Corriente</b>	<b>221.725.907</b>	<b>45%</b>	<b>180.363.829</b>	<b>43%</b>	<b>-41.362.078</b>	<b>-19%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	393.444.113	80%	393.703.744	93%	259.631	0%
Depreciación Acumulada	-181.332.000	-37%	-194.505.673	-46%	-13.173.673	7%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	212.112.113	43%	199.198.071	47%	-12.914.042	-6%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>269.220.531</b>	<b>55%</b>	<b>243.384.091</b>	<b>57%</b>	<b>-25.836.440</b>	<b>-10%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>490.946.438</b>	<b>100%</b>	<b>423.747.920</b>	<b>100%</b>	<b>-67.198.518</b>	<b>-14%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>137.272.704</b>	<b>28%</b>	<b>71.674.530</b>	<b>17%</b>	<b>-65.598.174</b>	<b>-48%</b>
Obligaciones Laborales	15.387.736	3%	4.463.199	1%	-10.924.537	-71%
Cuentas por pagar	119.368.542	24%	47.475.063	11%	-71.893.479	-60%
Bienes y Servicios por pagar	2.516.426	1%	19.736.268	5%	17.219.842	684%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>137.272.704</b>	<b>28%</b>	<b>71.674.530</b>	<b>17%</b>	<b>-65.598.174</b>	<b>-48%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>137.272.704</b>	<b>28%</b>	<b>71.674.530</b>	<b>17%</b>	<b>-65.598.174</b>	<b>-48%</b>
Patrimonio Institucional	353.673.734	72%	352.073.390	83%	-1.600.344	0%
Capital Fiscal	163.036.546	33%	162.327.381	38%	-709.165	0%
Resultado del Ejercicio	3.416.379	1%	2.900.570	1%	-515.809	-15%
Revalorización del Patrimonio	23.319.207	5%	23.319.207	6%	-	0%
Patrimonio Institucional Incorporado	163.901.602	33%	163.526.232	39%	-375.370	0%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>353.673.734</b>	<b>72%</b>	<b>352.073.390</b>	<b>83%</b>	<b>-1.600.344</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>490.946.438</b>	<b>100%</b>	<b>423.747.920</b>	<b>100%</b>	<b>-67.198.518</b>	<b>-14%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció

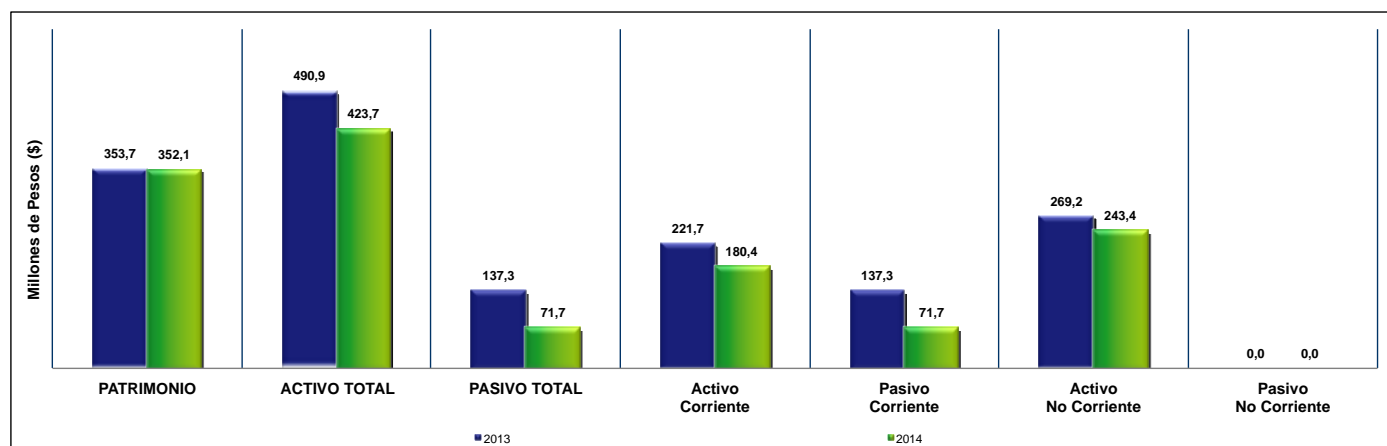
una disminución del 14%, como consecuencia principalmente de las variaciones negativas en el Activo Corriente que correspondió al 19%, influenciada principalmente por la significativa disminución de la cuenta de efectivo, que disminuyó \$47,1 millones del año 2013 al año 2014. Llama la atención la significativa variación de la cuenta y por ende se requiere al prestador explicar ampliamente en que consiste este movimiento.

Adicionalmente, la cuenta de otros activos a corto plazo disminuyó significativamente en \$6,5 millones de pesos para el año 2014 y este valor era la totalidad de la cuenta en la vigencia 2013. Ante la carencia del cargue de las notas a los estados financieros, se requiere que el prestador explique el comportamiento de la cuenta.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma favorable para el prestador que disminuyeron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 48% que significó en valores absolutos \$65,5 millones de pesos. Las disminuciones más relevantes se encontraron en las cuentas de Obligaciones Laborales y cuentas por pagar que disminuyeron un 71% y 60% respectivamente para el año 2014. Por esto, se requiere al prestador si hubo recorte de personal o algún pago importante que explique el significativo impacto a las cuentas.

Adicionalmente, el prestador no reporta Pasivos No Corrientes para las vigencias de análisis.

**GRAFICA N°3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los activos del 14%, disminución en los pasivos para el año 2014 del 48%. De esta forma, ante la disminución de los pasivos y activos de la empresa, el prestador no reporta ninguna variación porcentual del patrimonio para el año 2014, reportando un patrimonio final de \$352 millones a 31 de Diciembre de 2014.

### 2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

**Tabla N° 5 Indicadores Financieros**

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-13,39%	-17,23%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 65,61	-\$ 94,52
Margen Ebitda	-10,06%	-14,96%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	72,54	81,11
Rotación Cuentas por Pagar	66,49	25,59
Razón Corriente	1,62	2,52
Nivel de Endeudamiento	27,96%	16,91%

**Fuente:** Sistema Único de Información –SUI. 30 de julio de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$65,6 millones en pérdidas en el año 2013 a \$94,5 millones en déficit para el año 2014. La disminución en el indicador de resultados, se debe en gran medida a la baja de ingresos operativos en la vigencia 2014 y el aumento de los costos.

La razón corriente para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$1,62 pesos en activo por cada peso de deuda de corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$2,52 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció una mejora en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo, sin poner en riesgo la liquidez de la empresa.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 27,9% y en el año 2014 del 16,9%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros de control normales y esto representa un riesgo controlado para la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no representan riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios públicos, sin embargo, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.

### 2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido la Empresa de Servicios Públicos Varios de Pupiales no realizó el cargue de esta información en el SUI para los años de análisis del presente informe 2013 y 2014, situación que denota un bajo estado de cargue de información al sistema y no permite realizar un



análisis comparativo del tópic administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Unico de Cuentas.

Ahora bien, conforme a información registrada en visita de inspección realizada los días 22 y 23 de marzo de 2013, se identificó la siguiente conformación administrativa y operacional en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo:

**Tabla No 6. Personal empleado Empresa de Servicios Varios de Pupiales**

AREA	EMPLEADOS	TIPO
OPERATIVA Acueducto, Alcantarillado y Aseo,	12	(3) Nomina, (9) Contrato a término fijo
ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FINANCIERA	9	(4) nómina, (3) contrato a término fijo (2) contrato de prestación de servicios
TOTAL	21	

Fuente: Visita de Inspección GPP - 2013

Teniendo en cuenta lo anterior el prestador cuenta con una nómina de 21 personas, de las cuales 12 son encargadas de suplir las actividades técnico operativas de la prestación de los servicios públicos y 9 se desempeñan en el área administrativa.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Conforme a la información registrada por el prestador en el SUI, así como la capturada en visita de inspección, se identificó que la Empresa de Servicios Vario de Pupiales cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, con fecha de expedición del 16 de diciembre de 2011, el cual no cuenta con el concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, situación que no garantiza si el documento se encuentra ajustado a lo establecido en el marco normativo y regulatorio vigente.

### 2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana:** Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa inter institucional de logros en la plataforma SUI INSPECTOR, se

evidenció que el municipio de Pupiales Nariño realizó el reporte del decreto No 046 del 20 de octubre de 2010, por medio del cual se actualiza la estratificación urbana del municipio. No obstante, la Mesa Interinstitucional de Logros generó concepto no aprobatorio a dicho indicador, toda vez que conforme a lo señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se encuentra pendiente realizar la revisión general de la estratificación urbana.

- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de Pupiales Nariño reportó el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación la cual data del año 2010, situación que no permite identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” y “Concurso Económico 2” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en las vigencias 2013 y 2014 registrando en ellos el cobro por parte de la Administración Municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal, situación que da fe del funcionamiento del comité permanente de estratificación y de la elaboración del catastro de usuarios por parte del prestador conforme a la clasificación socioeconómica definida en por la administración municipal.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios genero concepto negativo referente al cargue de esta información, informando:

*“NO CUMPLE. Su alcaldía NO realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas al Sistema Único de Información SUI correspondiente al formato 1A 2011. Cabe*

*recordar que no cargar esta información, además de la aplicación de las sanciones a que haya lugar puede llevar al municipio a perder la posibilidad de obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico”*

Esta situación constituye deficiencia en el reporte de información en el SUI y no permite realizar el cálculo de la cobertura efectiva de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por parte de la Empresa de Servicios Vario de Pupiales, a partir de la información registrada en el maestro de facturación de los servicios prestados.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en las visitas adelantada al prestador el día 21 y 22 de marzo 2013.

#### 3.1 Servicio de Acueducto

##### 3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en zona urbana y rural del municipio de Pupiales (Nariño)
- **No. de suscriptores:** 2019 suscriptores, conforme a información registrada en el maestro de facturación del servicio de acueducto en el SUI para la vigencia 2014
- **Cobertura:** Conforme a información Censo DANE 2005 la cobertura del servicio público de acueducto presenta una cobertura del 98.7% en cabecera municipal.

##### 3.1.2. Descripción del sistema:

##### **Captación:**

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. En este sentido el prestador realizó el reporte de dicho formulario, registrando en él, la siguiente información:

**Tabla No 7. Registro de fuentes superficiales.**

Nombre de la fuente	Tipo de fuente superficial natural	Tiene concesión de aguas	Entidad que expidió la concesión	Fecha inicial de la autorización	Fecha final de la autorización	Caudal adjudicado (L/S)	Caudal mínimo diario en época seca (L/S)	Caudal máximo diario en época de lluvia (L/S)	Caracterización de agua cruda	Caudal medio diario en la fuente (L/S)	Agua captada (M3)	Fecha de aforo de caudal mínimo en la fuente en épocas secas	Hora de aforo de caudal mínimo en la fuente en épocas secas
PIACUN	QUEBRADA	SI	CORPONARIÑO	16/05/2006	16/05/2011	22	16	35	NO	27	497664	14/06/2006	ND

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_015](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_015)

La Empresa de Servicios Vario de Pupiales, realiza la captación de la fuente de abastecimiento tipo superficial denominada “Quebrada Pacun”, cuya concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO en su momento adjudico un caudal de 22 l/s, un caudal mínimo de 16 l/s en temporada seca y de 35 l/s en temporada de lluvias.

- **Concesión de Aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Conforme a la información registrada en el Sistema Único de Información en el formulario “Registro de fuentes”, la concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente, venció el 16 de mayo de 2011, sin embargo conforme a la información actualizada evidenciada en visita inspección del 22 de marzo de 2013, se identificó conforme a certificación emitida por CORPONARIÑO, el proceso de renovación de dicha concesión.

#### **Tratamiento:**

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la obligatoriedad de reporte del formulario “Registro de Sistemas de Potabilización” el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

En atención a esto, la Empresa de Servicios Varios de Pupiales realizó el cargue de esta información en el SUI, cuyo registro coincide con lo evidenciado por la Superservicios en visita de inspección realizada en el año 2013. Así las cosas, el prestador opera una planta de tipo convencional en la cual son realizados procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y almacenamiento.

El sistema de tratamiento cuenta con cerramiento y se ubica a un lado de la sede administrativa de la Empresa, se realiza aforo a través de una canaleta Parshall.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador emplea sulfato de aluminio tipo B como coagulante, el cual se administra a través de un dosificador en seco volumétrico de tipo tornillo giratorio y se emplea cloro gaseoso como desinfectante.
- **Laboratorio y dotación básica:** Conforme a lo evidenciado en visita, la PTAP cuenta con área de laboratorio, la cual se encuentra dotada de equipos como prueba de jarras, equipo para la medición de color, los cuales no son empleados por el prestador, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) referente a pruebas de tratabilidad del recurso hídrico previo a su suministro.

## Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** El sistema de suministro operado por la Empresa de Servicios Varios de Pupiales cuenta con 1 tanque de almacenamiento el cual presenta una capacidad de almacenamiento de 350 m<sup>3</sup>.

## Conducción y distribución:

- **Sistema de Aducción y Conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario "Registro de Conducciones de Agua", el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción.

**Tabla No 8. Red de aducción y conducción sistema de suministro Pupiales.**

Nombre de la Aducción	Tipo de la Aducción	Longitud de la Aducción(Km)	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones
PIACUN	Tubería- Por gravedad	7	35	De 8 a 10 pulg	Asbesto Cemento AC	16-09-1952	18-03-1954

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_010](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010)

En atención a esto, la empresa reporta que el sistema de aducción opera por gravedad empleando tubería en Asbesto Cemento en diámetro de 10" con reducción a 8" pulgadas, con un caudal de diseño de 35 l/s, cuya edad actual es de 63 años.

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado "REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO", formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

Una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte de este formato para las vigencias 2013 y 2014, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema de distribución.

Ahora bien, conforme a lo evidenciado en visita de inspección del 22 de marzo de 2013, el material de la tubería en la red de distribución está conformada en PVC, en algunos tramos los cual tiene una edad aproximada entre (12 – 15 años) y asbesto cemento (50 años), situación que incide en la calidad del agua suministrada.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: "*Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales*"

En este caso, la empresa no cuenta con sistema de macromedición instalado en el sistema de suministro de agua para consumo humano, situación que le impide llevar un control sobre el caudal captado, tratado y distribuido en la cadena de valor del sistema de acueducto. En contravía con la norma citada

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

*A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Único de Información, la Empresa de Servicios Varios de Pupiales presenta una cobertura efectiva del 99.7% en el sistema de micromedición, al registrar 2.006 micromedidores instalados de un total de 2.019 suscriptores.

**Tabla No 9. Sistema de Micromedición.**

Año	Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES	Bajo-Bajo	0	807	100
2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES	Bajo	0	1041	100
2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES	Medio-Bajo	0	94	100
2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES	Industrial	0	3	100
2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES	Comercial	0	33	100
2014	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES	Oficial	0	28	100

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_063](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063)

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa*

en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2013, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 24 horas al día, lo cual es considera como suministro continuo conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

#### Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: *(...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).*

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de dicha información en el SUI, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita e impide determinar la existencia de los puntos de muestreo, su georeferenciación y la materialización de los mismos.

Ahora bien, conforme a información registrada en visita de inspección de marzo de 2013, se evidenció la existencia de las actas de concertación y recibo a conformidad de los mismos, las cuales estipulan la concertación y materialización de 12 puntos de muestreo, los cuales se encuentran ubicados sobre la red en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 811 de 2008.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano. A su vez los artículos 6.4.3.9, 6.4.3.10 y 6.4.3.11 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 2010 establece el registro de las muestras de control de calidad del agua de las características básicas, especiales y no obligatorias.

En este sentido la Empresa de Servicios Varios de Pupiales no ha realizado el reporte de dicha información para las vigencias 2013 y 2014 en el SUI, situación que no permite identificar el cumplimiento de lo establecido en la norma en cita y así determinar si la empresa lleva un adecuado control del agua suministrada a la población.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...).*

Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2014:

**Tabla No. 10. IRCA 2014**

Periodo	IRCA	Nivel de Riesgo
ENE	28.57	Medio
FEB	26.79	Medio
MAR	13.40	Bajo
ABR	42.66	Alto
MAY	0.00	Sin Riesgo
JUN	25.00	Medio
JUL	30.68	Alto
AGO	3.40	Sin Riesgo
SEP	17.85	Medio
OCT	27.77	Medio
NOV	ND	ND
DIC	11.19	Bajo

Fuente: SIVICAP

Del cuadro anterior, se evidencia que el prestador suministró agua con niveles de riesgo para consumo humano en el año 2014, registrando periodos con nivel de riesgo Medio y Alto, situación que obedece a la deficiencias en los mecanismos de control empleados por el prestador, lo cual repercute de forma negativa en los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los que trata la Resolución 2115 de 2007.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se identificaron los siguientes eventos emergentes:

**Tabla No 11. Eventos Emergentes servicio de Acueducto.**

Componente	Descripción Tipo de Evento	Fecha de Evento	Duración del Evento	Duración Horas	Suscriptores Afectados	Se restableció el servicio en Días	Se restableció el servicio en Horas
DISTRIBUCION	COLAPSO ESTRUCTURAL	06/01/2013	1	2	1967	1	1



CAPTACION	DESGLIZAMIENTO	11/04/2013	1	3	1982	1	1
DISTRIBUCION	CRECIENTE	16/05/2013	1	3	1986	1	1
Costo Directo	Costo Reparación Infraestructura	Horas de Suspensión	Suministro Agua En Carro tanque	Habilita fuente Alterna	Perfora Pozo Nuevo	Habilita Pila Publica	Realiza Medida Contingente
50000	50000	2	NO	NO	NO	NO	NO
220000	220000	3	NO	NO	NO	NO	NO
0	0	3	NO	NO	NO	NO	NO

De la información registrada en la tabla No 11, se evidenció la afectación del servicio público de acueducto por concepto de crecientes en la fuente de abastecimiento, en la captación por deslizamientos y colapso estructural de la red de distribución; estos eventos afectaron la continuidad del servicio de acueducto durante 3 horas y no requirió por parte del prestador el activar el plan de contingencia para mitigar la afectación.

### 3.2 Servicio de Alcantarillado

#### 3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio de alcantarillado es prestado en zona urbana y rural del municipio de Pupiales (Nariño)
- **No. de suscriptores:** 1804 suscriptores, información registrada en el SUI para la vigencia 2014.
- **Cobertura:** conforme al número total de suscriptores atendidos para el servicio público de acueducto, el sistema de alcantarillado en el municipio de Trinidad Casanare presenta un cobertura del 98.7%.

#### 3.2.2. Descripción del sistema:

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, indica que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipo de Alcantarillado", así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI, se evidenció que la Empresa de Servicios Varios de Pupiales no registro el formulario en el Sistema Unico de Información, situación que no permite identificar las características estructurales y operacionales del sistema de alcantarillado, limitando las funciones de vigilancia y control de esta Entidad.

Ahora bien, de la información capturada en visita se destaca lo siguiente:

***"Redes sistema de Alcantarillado: El material de la red en algunos tramos es en asbesto cemento con diámetros de 8" 10" 12" y 16", informa que se encuentran realizando a través del PDA la reposición de las redes por material en PVC con diámetros de 8" 10" 12" 16" 20" 24" y 36" las redes son propiedad del Municipio.***

*El sistema de alcantarillado es separado y combinado en algunos sectores, el cual funciona por gravedad. Se realizó inspección técnica algunos pozos encontrándose en buen estado.*

*No Cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR. Se realiza directo a la fuente “quebrada la ruidosa”, a través de cuatro puntos.*

*Los usuarios que no cuentan con alcantarillado, cuentan con soluciones individuales como pozos sépticos.”*

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos PSMV:** El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*.

Por otra parte el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, estable el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

El prestador realizó el cargue del formulario en comento, registrando el acto administrativo de aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, información que fue corroborada por la Superservicios en visita de inspección realizada el día 22 de marzo de 2013, donde se evidencio la Resolución No 875 del 10 de noviembre de 2010 por medio del cual CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pupiales Nariño.

- **Permiso de vertimientos:** El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento (...)”* El Prestador no cuenta con este permiso de vertimiento otorgado por CORPONARIÑO, de acuerdo con lo expresado en visita de inspección realizada en marzo de 2013, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma.
- **Vulnerabilidad del servicio de Alcantarillado:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se evidenció que el prestador no realizó el cargue de dicha información, situación que no permite identificar si el sistema de alcantarillado presentó afectación por la ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectaran la calidad del servicio.

### **3.3 Servicio de Aseo**

#### **3.3.1. Generalidades:**

- **Área de prestación:** El servicio de aseo es prestado por la Empresa de Servicios Varios de Pupiales en zona urbana y rural del municipio de Pupiales (Nariño)
- **No. de suscriptores:** 1422 suscriptores conforme información registrada en el SUI, vigencia 2013.

### 3.3.2. Actividades desarrolladas en el servicio de aseo:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. A su vez el artículo 8.4.1.12 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece el reporte del formulario “Continuidad de Barrido y Limpieza Servicio de Aseo”.

En atención a esto, la empresa solo reportó el formulario en mención para el primer semestre del año 2013. La información registrada se evidencia a continuación:

**Tabla No 12. Continuidad Barrido y Limpieza de áreas Públicas.**

NUAP	Km Cuneta Barrido	Km Cuneta No Barrido	AÑO	MES
15584	3.16	11.6	2013	Enero
15584	0	0	2013	Febrero
15584	0	0	2013	Marzo
15584	3.16	11.6	2013	Abril
15584	3.16	11.6	2013	Mayo
15584	3.16	11.6	2013	Junio

Fuente: SUI

La Empresa de Servicios Varios de Pupiales realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas de forma exclusiva en área urbana del municipio de Pupiales con Numero Único de Área de Prestación (NUAP) 15584, registrando un promedio de 3.16 km lineales de cunetas barridas de forma mensual de un total de 15.2 km lineales que comprenden el área de prestación, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, toda vez que el desarrollo de esta actividad se suscribe a las mismas rutas de recolección de residuos sólidos.

### **Recolección y transporte**

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que la empresa no cargo los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.
- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual

despliega una vez sea registrado por el prestador el Numero Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

**Tabla No.13. Áreas de prestación del Servicio NUAP**

NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado	Departamento	Municipio
15584	Pupiales	1-Activo	16/01/1998	NARINO	PUPIALES

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)

Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio”, fue reportado por el prestador un área de prestación en el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y barrido y limpieza de áreas públicas denominada Pupiales.

- **Vehículo de recolección y transporte:** El artículo 2.3.2.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Una vez verificado el Sistema Único de Información, se identificó el no reporte de este formulario, actuando de forma contraria a lo establecido en la norma en comento e impidiendo establecer si el vehículo empleado para la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos presenta las especificaciones técnicas requeridas para general el menor impacto sanitario, por vertimiento de lixiviados o exposición de residuos sólidos en el desarrollo de la actividad.

- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) *La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana*”, según la visita realizada por la Superintendencia el prestador realizó recolección cuatro (4) veces por semana, lo cual se ajusta a la norma citada.
- **Aprovechamiento:** El artículo 8.4.1.16 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 el 14 de diciembre de 2010, establece el registro de las plantas de aprovechamiento de residuos sólidos empleadas en el esquema de prestación del servicio de aseo.

Una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se evidenció el no reporte de dicha información situación que no permite identificar, las condiciones en que el prestador desarrolla esta actividad.

- **Disposición Final:** El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación*

*de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Conforme a los resultados obtenidos en las visitas de inspección y verificación realizadas por la Superservicios el día 22 de marzo de 2013, se identificó que la Empresa de Servicios Varios de Pupiales como operadora del servicio de aseo, realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario regional de Pupiales, operado por el Instituto de Servicios Varios de Pupiales, sitio que cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO, ajustándose a lo establecido en el Decreto 838 de 2005.

### **3.4 Plan de Contingencias**

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

La Superservicios con radicado SSPD No 20124600182231 del 2 de abril de 2012, requirió a la Empresa de Servicios Varios de Pupiales la remisión del plan de contingencias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en este sentido el prestador con radicado SSPD No 20135290074402 del 21 de febrero 2013 remitió el plan de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con radicado SSPD No 20134600178941 del 16 de abril de 2013, se pronunció sobre el plan remitido, realizando las siguientes recomendaciones:

*“(…) Una vez verificado el documento remitido, se sugiere tener en cuenta, entre otras, las siguientes observaciones:*

- *Identificación y descripción detallada de los componentes de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (art. 197 Resolución 1096 de 2000 – RAS 2000), información relacionada con los aspectos técnicos y operativos de*

*la prestación de los servicios (caudales de operación y diseño). Incluir inventario de equipos y herramientas disponibles para prestación de los servicios en situaciones contingentes.*

- *Procedimientos generales para la atención de las emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado (art. 201 Resolución 1096 de 2000 – RAS 2000), definiendo alternativas de prevención, identificando fuentes alternas, esquemas de distribución y control de la calidad del agua en situaciones contingentes, acciones de mitigación y prevención ante eventos de rebosamiento de alcantarillado. Lo anterior a fin de reducir los impactos en la prestación de los servicios.*
- *Comunicación y divulgación, incluyendo la información de las acciones de socialización y articulación (Art. 27 Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012) del plan de contingencia con el consejo territorial de gestión del riesgo del municipio.*
- *Elaborar el plan de contingencia para el servicio de aseo.”*

A la fecha el prestador no ha dado respuesta a este último requerimiento, situación que no permite establecer si el prestador acato a la fecha las observaciones realizadas al plan de contingencia y si el mismo plan permite desarrollar actividades de mitigación a las amenazas que afronta los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

#### **4. ASPECTOS COMERCIALES**

Los artículos 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte.

Una vez verificado el estado de cargue de información, se identificó que el prestador no realizó el registro del maestro de facturación para el servicio de alcantarillado en la vigencia 2013, así como el registro del formulario “Suscriptores del servicio de aseo - GEN” para la vigencia 2014, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite establecer los valores cobrados por concepto de la prestación del servicio de alcantarillado, la correcta aplicación de los factores de subsidios y contribuciones y el número total de suscriptores atendidos por servicio.

De la información reportada en el SUI para la vigencia 2013 y 2014 se destaca los siguientes aspectos:

##### **4.1. Suscriptores**

De la información registrada en el maestro de facturación para el servicio de acueducto en las vigencias 2013 y 2014, se identificó el incremento en el número total de suscriptores atendidos en un 2% al pasar de 1988 suscriptores en el año 2013 a 2031 suscriptores en el año 2014, situación que obedece al aumento de suscriptores atendidos clasificados en estrato 1 y 2.

**Tabla No 14. Número total de suscriptores Acueducto.**

Año 2013		Año 2014		Variación
Estrato y Uso	Número de Suscriptores	Estrato y Uso	Número de Suscriptores	
Estrato 1	805	Estrato 1	818	2
Estrato 2	1025	Estrato 2	1053	3
Estrato 3	92	Estrato 3	95	3
Estrato 4	0	Estrato 4	0	0
Estrato 5	0	Estrato 5	0	0
Estrato 6	0	Estrato 6	0	0
Total Residencial	1922	Total Residencial	1966	2
Industrial	3	Industrial	3	0
Comercial	34	Comercial	34	0
Oficial	29	Oficial	28	-4
Otros	0	Otros	0	0
Total NO Residencial	66	Total NO Residencial	65	-2
Total	1988	Total	2031	2

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_104](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104)

Por otra parte se evidencia que el 97% de los suscriptores atendidos, son de orden residencial, clasificados en estratos 1, 2 y 3 haciéndolos subsidiables.

**Tabla No 15. Número total de suscriptores Alcantarillado.**

Año 2013		Año 2014		Variación
Estrato y Uso	Número de Suscriptores	Estrato y Uso	Número de Suscriptores	
Estrato 1	ND	Estrato 1	507	ND
Estrato 2	ND	Estrato 2	873	ND
Estrato 3	ND	Estrato 3	63	ND
Estrato 4	ND	Estrato 4	0	ND
Estrato 5	ND	Estrato 5	0	ND
Estrato 6	ND	Estrato 6	0	ND
Total Residencial	ND	Total Residencial	1443	ND
Industrial	ND	Industrial	3	ND
Comercial	ND	Comercial	9	ND
Oficial	ND	Oficial	23	ND
Otros	ND	Otros	0	ND
Total NO Residencial	ND	Total NO Residencial	35	ND
Total	ND	Total	1478	ND

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_com\\_096](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_com_096)

Ante la ausencia de información comercial para el servicio de alcantarillado en el año 2013, verificada la información reportada para la vigencia 2014, se identificó

que la Empresa de Servicios Varios de Pupiales atendido un total de 1478 suscriptores en el año 2014, de los cuales 1443 se encuentran clasificados como uso residencial en estratos 1, 2 y 3.

**Tabla No 16. Número de Suscriptores Servicio de Aseo años 2013 – 2014.**

Año 2013		Año 2014		Variación
Estrato y Uso	Número de Suscriptores	Estrato y Uso	Número de Suscriptores	
Estrato 1	503	Estrato 1	ND	ND
Estrato 2	854	Estrato 2	ND	ND
Estrato 3	65	Estrato 3	ND	ND
Estrato 4	0	Estrato 4	ND	ND
Estrato 5	0	Estrato 5	ND	ND
Estrato 6	0	Estrato 6	ND	ND
Rango 1	0	Rango 1	ND	ND
Rango 10	0	Rango 10	ND	ND
Rango 2	0	Rango 2	ND	ND
Rango 3	0	Rango 3	ND	ND
Rango 4	0	Rango 4	ND	ND
Rango 5	0	Rango 5	ND	ND
Rango 6	0	Rango 6	ND	ND
Rango 7	0	Rango 7	ND	ND
Rango 8	0	Rango 8	ND	ND
Rango 9	0	Rango 9	ND	ND
<b>Total</b>	<b>1422</b>	<b>Total</b>	ND	ND

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_146](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_146)

En cuanto al número total de suscriptores atendidos en el servicio público de aseo, conforme a la información reportada en el formulario “Suscriptores del servicio de aseo-GEN” en la vigencia 2013, se evidencia el registro de un total de 1422 suscriptores atendidos, los cuales se encuentran clasificados como uso residencial.

Lo anterior, denota una mala calidad de la información reportada, toda vez que el prestador registró en cero (0) el número total de suscriptores atendidos para usuarios comerciales y oficiales, situación que no concuerda con la información registrada en visita de inspección realizada en el mes de marzo del 2013, en la cual fue registrado por la Entidad un total de 33 suscriptores atendidos clasificados en uso comercial, industrial y oficial, tal y como se registra en la imagen No 1.

**Imagen No 1. Suscriptores atendidos servicio de Aseo año 2013**

ASEO	
TIPO USUARIO	Recolección y transporte
<b>Residenciales</b>	
Estrato 1 - Bajo – bajo	496
Estrato 2 – bajo	847
Estrato 3 – medio bajo	65
<b>Comercial</b>	6
<b>Oficial</b>	24
<b>Industrial</b>	3
<b>Total Usuarios</b>	<b>1441</b>

Fuente: Visita de Inspección Grupo de Pequeños Prestadores año 2013.



#### 4.2. Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza “*De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...)*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto la Empresa de Servicios Varios de Pupiales reportó las siguientes peticiones atendidas en las vigencias 2013 y 2014.

**Tabla No 17. Relación Peticiones, Quejas y Recursos Año 2013 - 2014.**

ID	SERVICIO	TRAMITE	DETALLE	RESPUESTA
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Aforo	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Cobros por servicios no prestados	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Inconformidad con el servicio	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Inconformidad con el servicio	No accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Aforo	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Cobros por servicios no prestados	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Descuento por predio desocupado	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Entrega y oportunidad de la factura	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Estrato	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Falla en la prestación del servicio por continuidad	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Inconformidad con el servicio	Accede parcialmente

740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Inconformidad con el servicio	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Inconformidad con el servicio	No accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Solidaridad	Accede
740	ACUEDUCTO	Petición o queja	Subsidios y contribuciones	Accede

Fuente: SUI

De un total de 15 trámites elevados ante la Empresa de Servicios Varios de Pupiales la empresa accedió al peticionario en un 98% de las mismas, siendo los causales de dichas solicitudes inconformidad con el servicio, seguido por cobro de servicios no prestados.

#### 4.3. Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados. De la información registrada por el prestador en el SUI se evidenció lo siguiente:

**Tabla No 18. Consumos facturados m<sup>3</sup> vigencia 2013 - 2014.**

Estrato y Uso	2013	2014	Variación
	Consumo m3	Consumo m3	
Estrato 1	8357	7734	-8
Estrato 2	12363	11465	-8
Estrato 3	1637	1422	-15
Estrato 4	0	0	0
Estrato 5	0	0	0
Estrato 6	0	0	0
Total Residencial	22357	20621	-8
Industrial	1212	1590	24
Comercial	1398	1725	19
Oficial	2031	1644	-24
Otros	0	0	0
Total No Residencial	4641	4959	6
Total Consumos Facturados	26998	25580	-6

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_107](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107)

Conforme al número total de suscriptores atendidos por estrato relacionado en el numeral 4.1 del presente informe, los suscriptores residenciales clasificados en

estrato 1 presentaron un consumo mensual promedio inferior a 20 m<sup>3</sup>, registrando consumos promedios para los suscriptores de uso residencial estrato 1 de 10 m<sup>3</sup>, 16 m<sup>3</sup> en el estrato 2 y 16 m<sup>3</sup> para los suscriptores residenciales estrato 3.

Los consumos promedios registrados por los suscriptores del servicio público de acueducto en el municipio de Trinidad se encuentran por debajo del consumo básico de 20 m<sup>3</sup>, situación que aduce la aplicación de mecanismos de socialización y sensibilización con la comunidad sobre el uso adecuado del recurso.

#### **4.4. Estudios tarifarios**

##### **Aspectos Tarifarios Acueducto y Alcantarillado**

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 25 de marzo de 2014 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600389701 del 08 de julio de 2015, en el que se elevaron 15 requerimientos, y del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

*“El año base del estudio de costos y tarifas es el 2008.*

*La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) NO coincide a lo reportado en el SUI (PUC de los 2008).*

*Los componentes de CMA- Acueducto y CMO de ambos servicios calculados en el estudio tarifario aportado por el prestador son mayores a los calculados por esta Superintendencia, lo que presume una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.*

*El prestador presuntamente se encuentra aplicando tarifa superiores con relación a las registradas en el estudio de costos y tarifas y, a las calculadas por esta Superintendencia, de acuerdo a lo evidenciado vía facturación.*

*De acuerdo al análisis de tarifas, el prestador presuntamente se encuentra aplicando para los suscriptores del uso industrial, porcentaje de contribución que no guardan relación con el factor aprobado mediante Acuerdo de Concejo.*

*Del análisis de la facturación de los años 2012 y 2014, se evidencia variaciones atípicas en las tarifas de acueducto y alcantarillado cobradas por el prestador entre un periodo y otro, las cuales no guardan relación el proceso de indexación definido a través de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de 2004”.*

A pesar que en el oficio previamente citado se instó a la empresa a dar trámite a cada uno de los requerimientos dentro de los 15 días posteriores al recibo del mismo, mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290434172 el 04 de agosto de 2015 la Empresa requirió un plazo adicional para allegar las respectivas aclaraciones, sobre el cual la Superintendencia le mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600471481 del 18 de agosto de 2015 requirió dar trámite a cada

requerimiento, dentro del plazo inicialmente establecido, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

En este sentido, se le requiere a la Empresa para que de manera inmediata proceda con la respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados por la Superintendencia en el Control Tarifario, donde se estableció la presunción del cobro de tarifas superiores a las aprobadas por la entidad tarifaria local y las calculadas por la Superintendencia, y la aplicación de porcentajes de contribuciones al uso industrial distintos a los determinados por el Concejo Municipal.

### **Aspectos Tarifarios Aseo**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES - ID - 740**, certificó al SUI el Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), sin embargo el documento no es legible para su lectura y así mismo corresponde a un anexo del estudio tarifario de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2009, el cual hace parte de un proyecto de acuerdo sin número y sin firma del representante legal.

Es preciso que el prestador reporte un estudio de costos y tarifas actualizado de forma independiente para el servicio de aseo con base en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 y posteriormente proceda con el respectivo cargue en PDF al Sistema Único de Información – SUI.

En cuanto al formato FACTURACION COMERCIAL ASEO únicamente realizó cargue de información para los meses de enero a junio de 2013, pero de mala calidad, ya que fue certificada como No Aplica, siendo obligatorio su cargue mes a mes como CERTIFICADO, por lo que estaría pendiente su reporte de enero de 2013 a diciembre de 2014.

Con relación al formato TARIFAS APLICADAS únicamente reporta datos para los meses de febrero a junio del 2013, reflejándose el siguiente estado de cargue para los periodos de análisis:

**Tabla No 19. Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo**

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCION (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
2013	FEBRERO A JUNIO	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		10 INDUSTRIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		11 COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
2013	ENERO - JULIO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ

Fuente: SUI

**Tabla No 20. Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo**

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2013	Febrero	12 OFICIAL	0,18	4640	2515	0	0	705	0	10101
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	-1	5050
2013	Febrero	03 MEDIO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	8586
2013	Febrero	10 INDUSTRIAL	2,60	4640	2515	0	0	705	0	30302

2013	Febrero	02 BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	6060
2013	Febrero	11 COMERCIAL	1,60	4640	2515	0	0	705	0	25252
2013	Marzo	03 MEDIO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	8586
2013	Marzo	10 INDUSTRIAL	2,60	4640	2515	0	0	705	0	30302
2013	Marzo	12 OFICIAL	0,18	4640	2515	0	0	705	0	10101
2013	Marzo	11 COMERCIAL	1,60	4640	2515	0	0	705	0	25252
2013	Marzo	02 BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	6060
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	-1	5050
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	-1	5050
2013	Abril	12 OFICIAL	0,18	4640	2515	0	0	705	0	10101
2013	Abril	11 COMERCIAL	1,60	4640	2515	0	0	705	0	25252
2013	Abril	02 BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	6060
2013	Abril	03 MEDIO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	8586
2013	Abril	10 INDUSTRIAL	2,60	4640	2515	0	0	705	0	30302
2013	Mayo	02 BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	6060
2013	Mayo	03 MEDIO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	8586
2013	Mayo	10 INDUSTRIAL	2,60	4640	2515	0	0	705	0	30302
2013	Mayo	11 COMERCIAL	1,60	4640	2515	0	0	705	0	25252
2013	Mayo	12 OFICIAL	0,18	4640	2515	0	0	705	0	10101
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	-1	5050
2013	Junio	12 OFICIAL	0,18	4640	2515	0	0	705	0	10101
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	-1	5050
2013	Junio	03 MEDIO-BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	8586
2013	Junio	02 BAJO	0,14	4640	2515	0	0	705	0	6060
2013	Junio	10 INDUSTRIAL	2,60	4640	2515	0	0	705	0	30302
2013	Junio	11 COMERCIAL	1,60	4640	2515	0	0	705	0	25252

Fuente: SUI

Como se observa, el prestador no ha reportado la información de tarifas aplicadas para el año 2013 en los meses de enero y julio a diciembre y para la vigencia 2014 tampoco cargó mensualmente lo que corresponde. Así mismo se pudo evidenciar en SUI que el prestador no ha reportado información de suscriptores para los periodos 2013 y 2014.

Por otra parte, con relación a la información de TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO, una vez verificadas las cifras reportadas al SUI, se pudo establecer que solo presenta cifras certificadas para los meses de enero a junio de 2013, sin embargo presenta reporte de mala calidad, ya que lo correspondiente a TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA y TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS cargaron las mismas toneladas para cada mes con un promedio de 256 toneladas, lo que permite inferir que existen errores de registro, por tal motivo es preciso que realice las gestiones necesarias ante el Grupo SUI, que conlleven a la reversión de dicha información para el ajuste respectivo.

El prestador debe informar si están realizando pesaje y en que sitio están efectuando la actividad de disposición final de residuos sólidos.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión de las tarifas aplicadas es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUIPALES - ID - 740**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, que

permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Pupiales, Nariño; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

Es necesario que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES - ID - 740**, continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

### **Subsidios y Contribuciones**

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo del 27 de mayo de 2011, sin embargo no se pudo confirmar su número ya que el documento cargado es poco legible para su lectura, en él se pudo constatar que establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

**Tabla No 21. Factores de Subsidios y Contribuciones.**

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
<b>RESIDENCIALES</b>	
ESTRATO 1	-50%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
<b>NO RESIDENCIALES</b>	
COMERCIAL	20%
INDUSTRIAL	20%

Fuente: SUI

No fue posible determinar posibles diferencias por el no cargue de la información correspondiente a subsidios y contribuciones en el formato de tarifas aplicadas. Por tal

razón, debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones ante el SUI.

## 5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la Empresa de Servicios Públicos de Pupiales cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

**Tabla No. 22. Indicador Financiero Agregado – IFA**

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

## 6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 estable la responsabilidad de tipo legal de realizar el reporte de la información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. La empresa presenta un total de 3137 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1448 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución citada

**Tabla No. 23 estado cargue de información por año.**

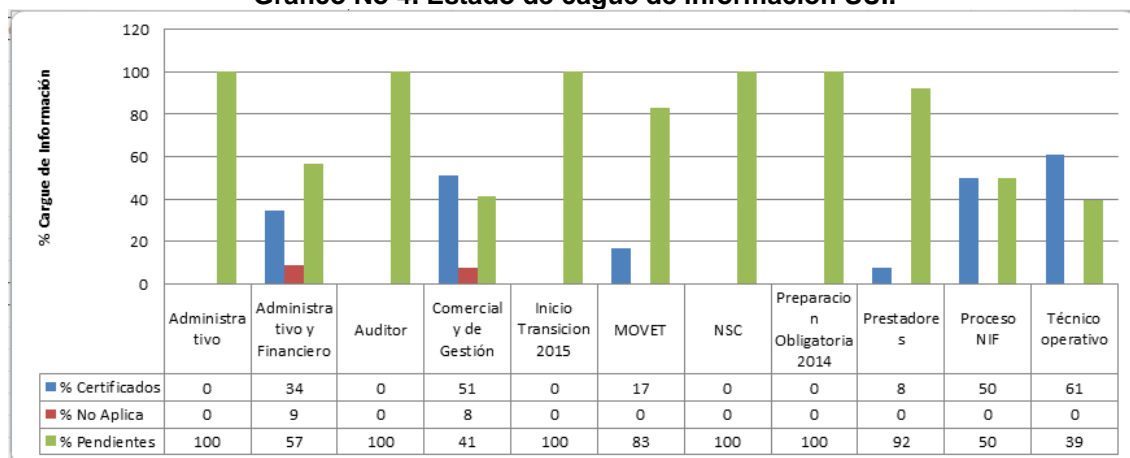
ESTADO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Certificado		29	43	52	106	127	162	211	101	167	234	171	87	28	1518
Certificado No Aplica			9	9	9	10	5	29	32	3	24	24	12	5	171
Pendiente	3	7	15	37	94	157	156	135	248	273	116	76	79	52	1448
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>36</b>	<b>67</b>	<b>98</b>	<b>209</b>	<b>294</b>	<b>323</b>	<b>375</b>	<b>381</b>	<b>443</b>	<b>374</b>	<b>271</b>	<b>178</b>	<b>85</b>	<b>3137</b>

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)



Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 43.5% de cargue de información.

**Grafico No 4. Estado de cague de información SUI.**



Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

En el grafico anterior se identifica que la empresa presentadora, presenta deficiencia en el reporte de los formatos y formularios de los tópicos administrativos, de auditoria, financieros y tarifarios, situación que limita las funciones de vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por contar con información veraz y actualizada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

## 7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

### 7.1. Requerimientos

- La Superintendencia con radicados SSPD No. 20134600363511 del 26 de marzo de 2013 fue requerido el prestador para que procediera a reportar la información financiera 2012, en el SUI.
- Con radicado SSPD N 20134600363511 del 5 de agosto de 2013, fue invitado el prestador al taller sobre facturación, cobertura y estratificación, el cual se llevó a cabo el día 16 de agosto de 2013 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Radicado SSPD No 20134600847151 del 16 de diciembre de 2013, la Superservicios requirió al prestador para que se pronunciara sobre la mala calidad

de la información registrada en el SUI en el tópico técnico operativo en el año 2012.

- A través del radicado SSPD No 20144600088411 del 26 de febrero de 2014 fue requerido el prestador, para que realizara el reporte de los formatos y formularios pendientes por reportar en el SUI.
- Radicado 20144600148481 del 8 de marzo de 2014, fue reiterado al prestador la obligación de tipo legal de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, referente a la prestación del servicio público de aseo.
- Mediante radicado SSPD No 20144600725911 del 12 de noviembre de 2014, fue realizado el seguimiento final al plan de acción de mejoramiento de la calidad del agua suministrada, conforme a los resultados emitidos por la autoridad sanitaria en el SIVICAP, como resultado de dicha verificación la Superservicios determinó que las acciones plasmadas en el plan de acción fueron insuficientes, toda vez que persistió los niveles de riesgo en la calidad del agua suministrada.

## **7.2. Visitas de inspección**

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 21 y 22 de marzo de 2013, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

## **8. CONCLUSIONES**

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo así como su periodicidad de cargue. En atención a esto, el prestador realizó la última actualización de su registro el día 30 de enero de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia, situación que se ajusta a lo establecido en la Resolución citada, permitiendo obtener información actualizada del esquema de prestación e información general del prestador.
- Respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior no se ajusta a lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Adicionalmente, al revisar la información comercial para los servicios de alcantarillado y aseo no se observa completo el reporte de la información para las vigencias de análisis, razón por la cual se requiere al prestador realizar el debido cargue de la información y formatos pendientes de cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El prestador debe explicar la disminución de los ingresos y el aumento de los costos ya que el comportamiento de las cuentas debería ser directamente proporcional.

- Al realizar un análisis de Balance General de la empresa, se observa una disminución de los activos del 14% influenciada principalmente por la significativa disminución de la cuenta de efectivo, que disminuyó \$47,1 millones del año 2013 al año 2014. Llama la atención la significativa variación de la cuenta y por ende se requiere al prestador explicar ampliamente en que consiste este movimiento. Adicionalmente, la disminución de las obligaciones laborales en un 71% requiere una explicación puntual por parte de la empresa ya que el comportamiento de esta cuenta normalmente es muy estable.
- desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no representan riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios públicos, sin embargo, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido la Empresa de Servicios Públicos Varios de Pupiales no realizó el cargue de esta información en el SUI para los años de análisis del presente informe, situación que denota un bajo estado de cargue de información al sistema y no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.
- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

La Empresa de Servicios Vario de Pupiales cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y Aseo, con fecha de expedición del 16 de diciembre de 2011, el cual no cuenta con el concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, situación que no garantiza si el documento se encuentra ajustado a lo establecido en el marco normativo y regulatorio vigente.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales. Así, La Empresa de Servicios Vario de Pupiales, realizó reporte de esta información a la captación de la fuente de abastecimiento tipo superficial denominada “Quebrada Pacun”, cuya concesión de aguas otorgada por CORPONARIÑO en su momento adjudicó un caudal de

22 l/s, un caudal mínimo de 16 l/s en temporada seca y de 35 l/s en temporada de lluvias.

- El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto. Una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte de este formato para las vigencias 2013 y 2014, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema de distribución.
- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución (...)”*. La empresa no cuenta con sistema de macromedición instalado en el sistema de suministro de agua para consumo humano, situación que le impide llevar un control sobre el caudal captado, tratado y distribuido en la cadena de valor del sistema de acueducto.
- De acuerdo con lo establecido en la resolución compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, el prestador reporta en SUI el maestro de facturación para el servicio público de acueducto. De lo anterior, se evidenció que la Empresa de Servicios Varios de Pupiales presenta una cobertura efectiva del 99.7% en el sistema de micromedición, al registrar 2.006 micromedidores instalados de un total de 2.019 suscriptores.
- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio”*. Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2013, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 24 horas al día, lo cual es considera como suministro continuo conforme a lo establecido en la Resolución en cita.
- Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”* Conforme a información registrada en visita de inspección de marzo de 2013, se evidenció la existencia de las actas de concertación y recibo a conformidad de los mismos, las cuales estipulan la concertación y materialización de 12 puntos de muestreo, los cuales se encuentran ubicados sobre la red en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 811 de 2008.
- Según el registro SIVICAP La Empresa de Servicios Varios de Pupiales suministró agua con niveles de riesgo para consumo humano en el año 2014, registrando periodos con nivel de riesgo Medio y Alto, situación que obedece a la deficiencias en los mecanismos de control empleados por el prestador, lo

cual repercute de forma negativa en los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los que trata la Resolución 2115 de 2007.

- El sistema de acueducto operado por la Empresa de Servicios Varios de Pupiales presentó afectación en la vigencia 2013, por concepto de crecientes en la fuente de abastecimiento, en la captación por deslizamientos y colapso estructural de la red de distribución; estos eventos afectaron la continuidad del servicio de acueducto 3 horas y no requirió por parte del prestador el activar el plan de contingencia para mitigar la afectación.
- El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, indica que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipo de Alcantarillado", así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. La Empresa de Servicios Varios de Pupiales no registró el formulario en el Sistema Único de Información, situación que no permite identificar las características estructurales y operacionales del sistema de alcantarillado, limitando las funciones de vigilancia y control de esta Entidad.
- El Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

En atención a esto, el prestador realizó el cargue del formulario en comento, registrando el acto administrativo de aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, información que fue corroborada por la Superservicios en visita de inspección realizada el día 22 de marzo de 2013, donde se evidenció la Resolución No 875 del 10 de noviembre de 2010 por medio del cual CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pupiales Nariño.

- La Empresa de Servicios Varios de Pupiales realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas de forma exclusiva en área urbana del municipio de Pupiales con Numero Único de Área de Prestación (NUAP) 15584, registrando un promedio de 3.16 km lineales de cunetas barridas de forma mensual de un total de 15.2 km lineales que comprenden el área de prestación, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, toda vez que el desarrollo de esta actividad se suscribe a las mismas rutas de recolección de residuos sólidos.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que la empresa a la fecha no ha realizado el cargue de los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.

- El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Una vez verificado el Sistema Único de Información, se identificó el no reporte de este formulario, actuando de forma contraria a lo establecido en la e impidiendo establecer si el vehículo empleado para la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos presenta las especificaciones técnicas requeridas para general el menor impacto sanitario, por vertimiento de lixiviados o exposición de residuos sólidos en el desarrollo de la actividad.

- El artículo 8.4.1.16 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 el 14 de diciembre de 2010, establece el registro de las plantas de aprovechamiento de residuos sólidos empleadas en el esquema de prestación del servicio de aseo. Una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se evidenció el no reporte de dicha información situación que no permite identificar, las condiciones en que el prestador desarrolla esta actividad.
- La Empresa de Servicios Varios de Pupiales como operadora del servicio de aseo, realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario regional de Ipiales, operado por el Instituto de Servicios Varios de Ipiales, sitio que cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO, ajustándose a lo establecido en el Decreto 838 de 2005.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con radicado SSPD No 20134600178941 del 16 de abril de 2013, se pronunció sobre el plan de contingencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo remitido por el prestador enlistado recomendaciones que a la fecha no han sido resueltas por el prestador, situación que no permite establecer si el prestador se encuentra preparado para atender eventos emergentes que afecten la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- Los artículos 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte.

El prestador no realizo el registro del maestro de facturación para el servicio de alcantarillado en la vigencia 2013, así como el registro del formulario "Suscriptores del servicio de aseo-GEN" para la vigencia 2014, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite establecer los valores cobrados por concepto de la prestación del servicio de alcantarillado, la correcta aplicación de los factores de subsidios y contribuciones y el número total de suscriptores atendidos por servicio.

Ahora bien, de la información registrada para el servicio público de acueducto, se identificó el incremento en el número total de suscriptores atendidos en un 2% al pasar de 1988 suscriptores en el año 2013 a 2031 suscriptores en el año 2014, situación que obedece al aumento de suscriptores atendidos clasificados en estrato 1 y 2.

En cuanto al servicio de aseo, la información cargada denota una mala calidad de la información reportada, toda vez que el prestador registró en (0) el número total de suscriptores atendidos para usuarios comerciales y oficiales, situación que no concuerda con la información registrada en visita de inspección realizada en el mes de marzo del 2013, en la cual fue registrado por la Entidad un total de 33 suscriptores atendidos clasificados en uso comercial, industrial y oficial.

- La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE PUPIALES reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 25 de marzo de 2014 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600389701 del 08 de julio de 2015, sin que a la fecha, se haya pronunciado de fondo.
- Dentro de las principales conclusiones del control tarifario, se encuentra la presunta inadecuada aplicación de *la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 para el cálculo del CMA Acueducto y del CMO Acueducto y Alcantarillado*, la presunta aplicación de tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado superiores a las aprobadas por la Entidad Tarifaria Local y las estimadas por la Superintendencia, y la aplicación de porcentajes de contribuciones para el uso industrial diferente del aprobado por el concejo municipal.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; De la información registrada, se identificó un total de 15 trámites elevados ante la Empresa de Servicios Varios de Pupiales la empresa accedió al peticionario en un 98% de las mismas, siendo los causales de dichas solicitudes inconformidad con el servicio, seguido por cobro de servicios no prestados.
- Los consumos promedios registrados por los suscriptores del servicio público de acueducto en el municipio de Trinidad se encuentran por debajo del consumo básico de 20 m<sup>3</sup>, situación que aduce la aplicación de mecanismos de socialización y sensibilización con la comunidad sobre el uso adecuado del recurso.
- La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. La empresa presenta un total de 3137 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1448 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de

información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Proyectó: Andrés Mendoza Campos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Iván Alberto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Tania Maricela García – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores  
Omar Rodrigo Hurtado – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores